



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00123 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luis Fernando Correa Echeverri
Demandado	Postobón S.A.
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena remitir a juzgados civiles municipales ®

Por reparto se recibió la presente demanda verbal, promovida por LUIS FERNANDO CORREA ECHEVERRI contra POSTOBÓN S.A.

El numeral 1°, artículo 26 del CGP, establece que, la cuantía del proceso se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a su presentación.

En el asunto planteado, se observa que las pretensiones de la demanda, equivalen a la suma de \$113.999.796.

El numeral 1° del artículo 18 del CGP, prescribe que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía. Por su parte, el artículo 25 *ibídem*, establece que los procesos son de menor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), que para el año 2022, corresponde a la suma de **\$150.000.000**.

De manera que, en el supuesto analizado, no se cumple la regla relativa a la mayor cuantía.

En ese orden de ideas, este juzgado no es el competente para conocer de la demanda en referencia, comoquiera que el asunto es de **menor cuantía**, razón por la cual, se rechazará y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda **por falta de competencia - factor cuantía**.

Segundo: Ordenar la remisión de la demanda en referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dfd02f4e345eb153bc50bef3b675305de63f3333777295b9d6fb81f3d2f77d**

Documento generado en 28/04/2022 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>